

Les Corts y la crisis sanitaria

RAFAEL MALUENDA VERDÚ

Ex vicepresidente primero de las Corts Valencianes

Resumen

Este trabajo, «Les Corts Valencianes en época de crisis sanitaria», concordante con el lema de este *Anuario de Derecho Parlamentario* — en su XXV aniversario — pretende concluir, respetando el reglamento de la institución, con cuáles deben ser las prioridades de la actividad parlamentaria en momentos como el descrito, en los que la sociedad en general está viviendo con verdadera angustia y desesperación, incluso con la pérdida de decenas de miles de vidas humanas en toda España, las consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

El estudio, partiendo del momento en el que la Comunitat Valenciana recibe las competencias de sanidad, describe —a criterio del autor— el sentido y la finalidad del parlamentarismo y trata de encontrar, en el marco del Reglamento de Les Corts Valencianes, las vías parlamentarias más adecuadas para que la cámara ejerza mejor su cometido y dé prioridad a la situación de emergencia. Finalmente, llega a la conclusión de que, por sus propias características, es una comisión especial de estudio sobre la crisis sanitaria el mejor instrumento para que el parlamentarismo desarrolle el adecuado control e impulso de la acción del gobierno sobre la pandemia.

Palabras clave: crisis sanitaria, parlamentarismo, Corts Valencianes.

Resum

Aquest treball, «Les Corts Valencianes en època de crisi sanitària», concordant amb el lema d'aquest *Anuari de Dret Parlamentari* —en el seu XXV aniversari— pretén concloure, respectant el reglament de la

institució, quines han de ser les prioritats de l'activitat parlamentària en moments com el descrit, en què la societat en general està vivint amb verdadera angoixa i desesperació, fins i tot amb la pèrdua de desenes de milers de vides humanes a tota Espanya, les conseqüència de la pandèmia de la COVID-19.

L'estudi, partint del moment en què la Comunitat Valenciana rep les competències de sanitat, descriu —a criteri de l'autor— el sentit i la finalitat del parlamentarisme i tracta de trobar, en el marc del Reglament de les Corts Valencianes, les vies parlamentàries més adequades perquè la cambra exercisca millor la seua comesa i done prioritat a la situació d'emergència. Finalment, arriba a la conclusió que, per les seues pròpies característiques, és una comissió especial d'estudi sobre la crisi sanitària el millor instrument perquè el parlamentarisme desenvolupe el control i impuls adequats de l'acció del govern sobre la pandèmia.

Paraules clau: crisi sanitària, parlamentarisme, Corts Valencianes.

Abstract

This work —*Les Corts Valencianes and the Health Crisis*—, assuming the motto of this Parliamentary Law Annual Directory on its XXV Anniversary, aims to conclude, according to the Regulations of the institution, what the priorities on the parliamentary activities must be in this context, in which our society is seeing with true anguish and desperation the results of the COVID-19 *pandemic*, with the loss of tens of thousands human lives in Spain.

This study, starting from the moment in which the *Comunitat Valenciana* receives the Health competencies, describes —at the author's discretion— the sense and purpose of the *parliamentarianism*, and seeks —within the *les Corts* Regulations— the proper parliamentary channels for the House to better exercise its task and to give priority to the emergency. Finally, the author concludes that, due to its own characteristics, a Special Study Commission on the *Health crisis* is the best tool for the *parliamentarism* to develop the proper control and implement of the Government action about the *pandemic*.

Keywords: health crisis, parliamentarism, Corts Valencianes.

Sumario

- I. Introducción.
- II. El parlamentarismo.
- III. Les Corts durante la crisis sanitaria.

I. Introducción

La Constitución Española de 1978, en su título VIII dedicado a la organización territorial del Estado, establece que, España, se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en aquellas comunidades autónomas que se constituyan, que gozarán de autonomía para gestionar sus propios intereses; las comunidades autónomas mantendrán en todo momento, en sus decisiones y acuerdos el principio de solidaridad entre ellas.

Tras su acceso a la autonomía siguiendo los procedimientos señalados en la Constitución, las comunidades autónomas, recuperaron sus instituciones de autogobierno y asumieron, en función de la vía constitucional utilizada para lograr la autonomía, una serie de competencias emanadas de la propia Constitución y de la descentralización del Estado, todo ello de acuerdo con el contenido de sus respectivos estatutos.

Así, la Comunitat Valenciana, una vez constituida como tal, y, como hemos dicho, siempre atendiendo a las competencias reflejadas, en el marco de la Constitución, en la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana recibió aquellas competencias exclusivas que, en principio, le correspondía por haber accedido a la autonomía por la vía del 143 y que se recogían en el artículo 31 de l'Estatut, en correlación con el 148 de la CE.

Pero lo cierto es que no todas las comunidades eran iguales; existía un techo competencial más limitado para aquellas comunidades autónomas que, como la Valenciana, habían accedido por la vía del artículo 143 de la CE, con respecto de las comunidades mal llamadas históricas, cuyo acceso se efectuó a través del 151; además de otras peculiaridades que resultaban discriminatorias para las primeras, como podía ser no ampliar el techo competencial durante cinco años.

No obstante, en el caso de nuestra Comunitat, la Comunitat Valenciana, pronto se llegó a alcanzar el mismo techo competencial que obtuvieron las comunidades del 151 al promulgarse la Ley orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencias de competencias

a la Comunidad Valenciana, conocida como LOTRAVA, mediante la cual, al amparo de artículo 150.2 de la CE, se transfería o delegaba competencias de titularidad estatal que, en principio, no estaban al alcance de las comunidades del 143. Era lo que se vino en llamar «la vía valenciana a la autonomía».

Esta ley vino a hacer justicia, de alguna manera, a la Comunitat Valenciana ya que, como digo, su promulgación la equiparó competencialmente con aquellas otras comunidades del 151 con las que debió compartir vía de acceso desde el primer momento.

Años después de su entrada en vigor, la LOTRAVA, fue derogada por otra Ley orgánica 12/1994, de 24 de marzo, ya que si bien la Ley 12/1982 cumplió perfectamente su papel, que fue fundamental, después de estos años ya no era necesaria puesto que la Comunitat Valenciana recibió de forma definitiva la transferencia de competencias que en la misma le delegaba el Estado. Precisamente por eso se derogó.

El nuevo techo competencial que desde entonces disfrutaba, permitió a la Generalitat reorganizar el autogobierno y redactar un importante número de proyectos de ley para el desarrollo de sus competencias, que hoy, junto a otras, configuran la legislación básica de la Comunitat Valenciana.

Con todo este proceso de recuperación del conjunto de instituciones valencianas de autogobierno que integran la Generalitat, se restableció, 275 años después de que fuese disuelto, su parlamento histórico, Les Corts Valencianes, que, en su conjunto, representan a todo el pueblo valenciano y que está formado por los diputados que elige el propio pueblo mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía, Les Corts Valencianes, ostentan el Poder Legislativo; correspondiéndole por ello elegir al Presidente de la Generalitat, la elaboración de las leyes, así como el control e impulso de la acción del Consell, de acuerdo con lo que establece su propio Reglamento.

Les Corts Valencianes, desde su recuperación en 1983, han prestado siempre, entre otros, una especial atención a los temas sanitarios; incluso antes de que la Generalitat asumiera las competencias sobre dicha materia ya debatían sobre ella, como lo demuestra el hecho de que, tanto en pleno como en comisión, desde la Primera Legislatura, se tratasen múltiples iniciativas referidas a la salud de los valencianos.

En 1986, la Ley general de sanidad del Estado creó un Sistema Nacional de Salud integrado por los servicios de salud de las comunidades autónomas a las cuales se les concedía, respectivamente, la coordinación de todos los establecimientos sanitarios existentes en su territorio, tanto si eran de titularidad autonómica o pertenecían a la administración local, así como los servicios que dichos centros prestaban; posteriormente, en el caso de la Comunitat Valenciana, su titularidad sería transferida a nuestra Generalitat.

Con este nuevo modelo de Sistema Nacional de Salud se pretendía ir avanzando, de forma progresiva, hacia la asunción de las adecuadas competencias, por parte de las comunidades autónomas, de forma que les permitiese desarrollar el nuevo sistema de salud en sus respectivos territorios.

Para ello, el Consell de la Generalitat presentó en Les Corts un proyecto de ley, que se convertiría en Ley 8/1987, de 4 de diciembre, del Servicio Valenciano de Salud, por el que se creaba, en el marco de la antes citada ley del Estado 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, el Servicio Valenciano de Salud que regulaba las importantes competencias sanitarias que asumía.

En el artículo primero de su propia ley se establecía: «Se crea el Servicio Valenciano de Salud, como organismo autónomo de naturaleza administrativa de la Generalitat, dotado de personalidad jurídica y que tiene por objeto la protección y promoción de la salud y la atención sanitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, para lo que gestiona y presta los servicios de ésta».

El Servicio Valenciano de Salud, adscrito a la Conselleria de Sanidad y Consumo, de la cual pasaba a depender, englobó todas las

infraestructuras sanitarias de la Comunitat Valenciana, como primer paso para la asunción de competencias plenas en materia de sanidad por parte de la Generalitat.

Consecuentemente, el Servicio Valenciano de Salud pasó a coordinar todos los medios humanos y establecimientos sanitarios de carácter público que existían en nuestra Comunitat; con posterioridad, fueron transferidas a la Generalitat las funciones y servicios sanitarios que dependían de la Seguridad Social.

A la entrada en vigor de dicha primera ley de la Generalitat de carácter sanitario, promulgada en el marco de la Ley 14/1986 del Estado, nuestras instituciones de autogobierno se hallaban en las mejores condiciones para asumir la transferencia de las competencias en materia de Sanidad. Era el momento, en concordancia con la citada Ley 14/1986 por la que se creaba el Sistema Nacional de Salud, de dar un paso adelante y que la Generalitat asumiese, en su ámbito, las competencias que le transfería el Estado.

Efectivamente, la Generalitat, mediante el preceptivo acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, asumió de forma efectiva las competencias del Estado en materia de organización, administración, personal sanitario y prestación de servicios de todas las instituciones sanitarias existentes en la Comunitat Valenciana.

Hemos creído conveniente referirnos, en primer lugar, al proceso autonómico e institucional, enlazando con la asunción de competencias en materia de sanidad, y conocer mejor la realidad de aquel momento, así como cuáles fueron los pasos que se siguieron para disponer de unos servicios de salud pública valencianos, de carácter universal y gratuito, por medio de los que se les garantiza, y reciben atención, a todas las personas en nuestra Comunitat.

Sin perjuicio de todo ello, y a su vez, Les Corts Valencianes, que siguieron muy de cerca todo el proceso, crearon la Comisión Permanente Legislativa de Sanidad y Consumo que asumía las competencias que el Reglamento de Les Corts le confería y que velaría

principalmente por todos los asuntos relacionados con la salud pública en la Comunitat Valenciana.

En la actualidad, la Generalitat, a través del Consell, y más concretamente de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, ejerce las competencias sobre Sanidad recibidas en su día y que, también, ratificó la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, d'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y, por tanto, bajo el control de Les Corts tiene la responsabilidad directa de velar por la salud de todos los valencianos.

Pública y notoria es la enorme actividad y esfuerzos que está desarrollando en la actualidad dicha conselleria, para intentar frenar las consecuencias de la pandemia de la COVID-19 que nos azota, así como para intentar dotar a todos los servicios sanitarios de la Comunitat de los medios necesarios y garantizar a los ciudadanos, incluido el personal sanitario, al mismo tiempo, el derecho constitucional de la protección de su salud.

Les Corts o Corts Valencianes por su parte, de acuerdo con el Estatut d'Autonomia y su propio reglamento, ostentan, como ya hemos dicho, la potestad legislativa y presupuestaria y ejercen la función parlamentaria de control e impulso de la acción del Consell en materia de sanidad, entre otras, y, por tanto, también, de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

Estas responsabilidades, Les Corts, las han venido ejerciendo, no solo en el presente, sino a lo largo de sus legislaturas, resultandos innumerables, excepto para los servicios de estadística de la cámara, las considerables iniciativas parlamentarias de distinta índole relacionadas con la sanidad y la salud de los valencianos que han venido presentando el Consell, los grupos parlamentarios o los diputados y que han sido sustanciadas tanto en pleno como en comisión.

Hecha esta breve introducción referida a la creación y organización de los organismos sanitarios de la Comunitat Valenciana, pretendemos centrarnos ahora en el concepto «Parlamentarismo en tiempo de crisis sanitaria» que es el lema elegido por la Mesa de Les Corts para este

número extraordinario, conmemorativo del 25 aniversario del Anuario de Derecho Parlamentario, a cuyo Consejo de Redacción he tenido el honor de venir perteneciendo durante muchísimos años.

No obstante, queremos hacer una referencia a la función del parlamento antes de exponer nuestro criterio sobre cómo debe ser y debe actuar el «Parlamentarismo en tiempo de crisis sanitaria».

II. El parlamentarismo

Partiendo de la base de que el parlamentarismo consiste en el procedimiento democrático en el que el poder emana del pueblo y, en teoría, es el pueblo, mediante un sistema representativo, su parlamento —configurado por los diputados que ha elegido— quien pone y quita a los gobernantes, aprueba los presupuestos, elabora y reforma leyes, controla e impulsa la acción del gobierno y cuantas otras decisiones corresponda en un Estado de derecho, todos los agentes que intervengan en dicha actividad deben tener, en todo momento, la suficiente sensibilidad para saber por qué están donde están; quien les han elegido, y por tanto a quienes se deben, y trasladar en tiempo real a los debates de la cámara aquellos asuntos que al elector, al pueblo al que representan, preocupe en mayor medida o que puedan redundar en la mejora de su calidad de vida o de sus derechos.

El sistema democrático del Estado de derecho se basa en la separación de poderes de Montesquieu y por ello el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial deben de ser independientes entre ellos —la llamada separación de poderes— con el fin de que puedan ejercer, respectivamente, el control de sus actuaciones; el legislativo sobre el ejecutivo y el judicial sobre ambos.

En la actualidad el sistema de separación de poderes entre el ejecutivo y el legislativo suele ser débil ya que, al celebrarse las elecciones al Parlamento por el procedimiento de listas cerradas, los electos se deben mayormente al partido al que pertenecen; están supeditados a las instrucciones que reciben y son por tanto sus partidos

quienes toman las decisiones y trasladan a los grupos parlamentarios las iniciativas a presentar así como, en muchos casos, el sentido del voto respecto de las planteadas por otros grupos, al igual que hacen con el gobierno.

En la práctica es el propio gobierno quien traslada al grupo o diputados de su mismo Partido el sentido de las votaciones que se han de efectuar en el Parlamento para evitar discrepancias de criterio. No es menos cierto que existen programas de gobierno con los que los partidos se presentan a las elecciones y que después hay que respetar pero, no obstante su cumplimiento, existen muchos otros asuntos parlamentarios ajenos, presentados por sus antagonistas, que pueden ser complementarios o compatibles con los del gobierno; lamentablemente, en estos casos, se echa mucho en falta un mayor interés para llegar a acuerdos e incluso se invade la independencia del poder legislativo en la toma de decisiones.

Esta realidad perjudica el parlamentarismo ya que anula la libertad de decisión individual del diputado que se ve obligado a acatar la orden recibida, aunque, en algunos casos, no comparta su criterio, e incluso condiciona los debates internos de los grupos. Es lo que se conoce por disciplina de partido o de grupo.

Ello implica, muchas veces, que el ejecutivo y el legislativo actúen al dictado. O mejor dicho el legislativo esté supeditado a la voluntad del ejecutivo, sobre todo cuando comparten siglas políticas mayoritariamente, obviando la separación de poderes; así se llega a situaciones en las que, por contra, prevalece la llamada «fusión de poderes» en cuyo caso el poder legislativo pierde su independencia y, la mayoría parlamentaria, se convierte en un apéndice del ejecutivo como ya hemos dicho.

No obstante, el autor de este artículo ha pertenecido como aiputado, durante treinta y dos años, —ocho legislaturas completas—, a Les Corts Valencianes, habiendo desempeñado casi todas las funciones y responsabilidades parlamentarias y está, por tanto, en disposición de poder afirmar, además de mostrar su orgullo por dicho

largo período, que pese a los fallos que puedan existir en la práctica, el parlamentarismo es el mejor de los sistemas para defender la democracia y el Estado de derecho.

Independientemente de todo ello, no podemos obviar que, en la actualidad, existe una enorme desafección entre el pueblo y su Parlamento —entre representados y representantes—, debido al distanciamiento constante que prevalece a la hora de elegir para su debate aquellos problemas que sufre la sociedad, el pueblo, y los asuntos que a criterio de las mayorías parlamentarias deben ser tratados prioritariamente en los parlamentos españoles, incluidos, claro está, el Congreso y el Senado. También suele ocurrir muchas veces respecto del sentido de voto, que no siempre coincide con la voluntad del ciudadano; ni tan siquiera con la de sus propios votantes.

Es conveniente por tanto que, el Parlamento, realice una aproximación efectiva, real; el Parlamento debe ser más sensible con los problemas de la sociedad; buscar proximidad; acabar con ese distanciamiento. Para ello debe tratar con prontitud y diligencia los problemas que en mayor medida afectan al pueblo y que sea el pueblo quien indirectamente los elija; si atiende a estos principios, posiblemente, esté coadyuvando mediante su trabajo a revertir dicha desafección, máxime cuando se trate de asuntos sanitarios y de salud pública.

III. Les Corts durante la crisis sanitaria

La gravedad de la actual crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, no solamente en la Comunitat Valenciana sino en toda España —con la pérdida de decenas de miles de vidas— exige que los poderes públicos, incluidos los parlamentos autonómicos, le den un tratamiento preferencial ya que, sin duda alguna, es, en estos momentos, éste, el problema que más preocupa al pueblo valenciano.

Por tanto, las iniciativas legislativas referidas a la crisis sanitaria, sean vía proyecto de ley del Consell o proposición de ley de los

grupos parlamentarios o de los diputados, deben encontrar, en estos momentos, en los órganos de la cámara las mayores facilidades para su tramitación; también el resto de iniciativas parlamentarias que, aunque no legislativas, estén relacionadas con la situación y sus consecuencias.

A ello deberán añadirse aquellas otras sobre asuntos relacionados con la misma situación de crisis, como pueden ser las de carácter económico, laboral o social, seguridad o de otra índole, ya que, por sus consecuencias, son, en estas circunstancias, merecedoras de la misma prioridad.

Nadie puede negar que, como ya hemos dicho antes, en estos momentos lo que más agobia al pueblo valenciano, mayoritariamente, es la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19; por ello, su Parlamento, Les Corts, deben tratar con esa prioridad, y sin perjuicio de otros asuntos de urgencia, todas las iniciativas de los grupos parlamentarios y de los diputados que pretendan colaborar a garantizar la salud de los valencianos, o que tiendan a paliar la gravedad de la crisis sanitaria, mediante la propuesta o aportación de medidas complementarias o alternativas que sirvan para contrastar y coadyuvar, si es procedente, con las que esté aplicando el Consell.

Del mismo modo, deben ser prioritarias las iniciativas, tanto de carácter ejecutivo como informativo, que el Consell presente en Les Corts, con el fin de que la primera institución de la Generalitat tenga puntual conocimiento de la situación en cada momento; estén al corriente de las medidas adoptadas o a adoptar por el Gobierno. Les Corts, en su responsabilidad de control e impulso de la acción del Consell, tienen también la obligación de prestar especial e inmediata atención a todo lo que el ejecutivo presente sobre la crisis sanitaria.

Hecha esta premisa, y con el fin de que pueda agilizarse la adopción de medidas que ayuden al gobierno y a los servicios sanitarios a combatir la pandemia y superar la crisis, Les Corts, también en el ejercicio de su responsabilidad de control e impulso de la acción del Consell tantas veces mencionada, deben priorizar la sustanciación de aquellas iniciativas —del Consell, de los grupos parlamentarios o de

los diputados, incluso de la sociedad civil si es el caso—, que aporten propuestas encaminadas a combatir la crisis sanitaria.

El Consell, en todo momento, sin perjuicio de sus responsabilidades de gobierno, debe someterse al control de Les Corts, por iniciativa propia o a petición de parte; mucho más aun cuando, como ahora, se está viviendo una grave situación de crisis sanitaria.

Las comunicaciones del Consell, las comparencias en Pleno o en comisión, los informes, programas o planes del Consell, u otras iniciativas de carácter parlamentario relacionados con la pandemia, susceptibles de ser analizadas por Les Corts, deben ser remitidas a la cámara para su conocimiento y efectos oportunos, así como en aras a la necesaria transparencia.

Son varios y diferentes los instrumentos que el reglamento pone también en manos de los diputados y de los grupos parlamentarios para controlar e impulsar la acción del gobierno y que, igualmente, son susceptibles de ser utilizados en el «parlamentarismo en tiempo de crisis sanitaria»; desde las simples preguntas orales o escritas hasta la Interpelación sobre política general referida a la materia en cuestión que, a su vez, permite la presentación de una Moción subsiguiente que obligaría al Consell a actuar, incluso rectificar si es el caso, en la forma que acuerde el Pleno de Les Corts

Como decíamos, el Reglamento de Les Corts, permite y facilita la sustanciación de todo este tipo de procedimientos parlamentarios; pero queremos centrarnos por su efectividad en estos casos en uno de carácter especial que viene establecido en su artículo 54 y que considero es de lo más adecuado al momento que vivimos: me estoy refiriendo a la comisión no permanente especial de estudio.

Mediante este tipo de comisión, que existe la posibilidad de crear por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Mesa por su propia iniciativa, o por la de cualquier grupo parlamentario incluso de un reducido número de diputados, se puede realizar con agilidad y prontitud, así como constante actividad, todas las sesiones que se crea conveniente

para estudiar con detenimiento un determinado asunto objeto de su creación.

Estas comisiones no permanentes, como su propio nombre indica, tienen carácter temporal y en el acuerdo plenario por el cual se crea debe especificarse la duración de sus trabajos, que puede ser por un tiempo determinado o incluso mientras que permanezca la situación que es objeto del estudio y, en su caso, hasta la finalización de la legislatura.

Parece razonable que, en estos momentos de crisis sanitaria como consecuencia de la pandemia, Les Corts, tengan constituida, a través de los procedimientos reglamentarios, una Comisión no Permanente de Estudio sobre la situación de la COVID-19 en la Comunitat Valenciana; comisión que se ocupe de forma concreta de la situación de la crisis sanitaria; evolución de la pandemia; medidas adoptadas o a adoptar; que reciba información sobre la situación y seguridad de los enfermos y del personal sanitario. Todo ello bajo el asesoramiento de expertos de reconocido prestigio.

Esta comisión permitiría, sin perjuicio del resto de la actividad parlamentaria de Les Corts, reunirse en su seno tantas veces y con la periodicidad que se crea conveniente, mediante una única convocatoria inicial —sin necesidad de nuevos acuerdos de la Mesa ni de la Junta de Portavoces—, y sustanciar así, sin demora, todas las iniciativas presentadas y ejecutar el plan de trabajo que previamente haya aprobado.

Igualmente, la comisión, mediante previo acuerdo, puede establecer las comparecencias, incluso de forma periódica, de los miembros del Consell, altos cargos, directores generales y funcionarios; también invitar a participar en las sesiones de la comisión, a través de sus comparecencias y estudios, a profesionales expertos de reconocido prestigio, especialistas en sanidad y salud pública, investigación, epidemiología, biología, virología, inmunología, así como médicos especialistas en medicina preventiva y enfermedades infecciosas y de cualquier otra ciencia, que se considere que pueden aportar opiniones,

información, trabajos o propuestas que sirvan para contrastar con las medidas del Consell e impulsar la acción del gobierno para combatir la crisis sanitaria.

A su vez, la comisión, puede acordar recabar del Consell o de algún departamento de su administración la remisión de la copia de informes, estadísticas u otros documentos que obren en su poder y que puedan tener relación con el asunto objeto del estudio.

Al finalizar sus trabajos, la comisión, mediante el nombramiento de una ponencia, deberá elaborar un dictamen con conclusiones que, aprobado en su seno, será elevado al Pleno de Les Corts; también se pueden adoptar conclusiones parciales durante la vigencia de la comisión.

Es sin duda alguna, la comisión no permanente especial de estudio, uno de los mejores instrumentos para que el «Parlamentarismo en tiempo de crisis sanitaria» pueda ser efectivo y que, la institución que representa a todos los valencianos tenga información puntual y veraz de la situación en la Comunitat Valenciana, pidiendo así dedicar sus esfuerzos, preferentemente, a coadyuvar con el Consell a la reversión de la crisis sanitaria.

Nada que ver este tipo de Comisión con las de investigación que se crean para depurar responsabilidades políticas y en la que tienen la obligación de comparecer todas aquellas personas que hayan sido requeridas en tiempo y forma; incluso, sus conclusiones son susceptibles de ponerlas en conocimiento del Ministerio Fiscal por si alguno de los hechos o decisiones pudieran ser constitutivos de delito.

La Comisión especial de estudio, como ya hemos dicho, está concebida para analizar un asunto determinado y, mediante la objetividad, aportar conclusiones de forma positiva que respalden o propongan alternativas a las decisiones del Consell; incluso para reprobar sus actuaciones, si es el caso. Consideramos por tanto que, esta modalidad de comisión es el instrumento parlamentario más adecuado, más conveniente para que, en situaciones como la de ahora, Les Corts puedan realizar eficazmente un trabajo constructivo

de colaboración con el Consell y que contribuya, si procede, a alcanzar junto al Gobierno los mayores objetivos frente a la COVID-19. Esta debe ser en este momento la misión prioritaria del «Parlamentarismo en tiempo de crisis sanitaria».